



JOSE DANIEL WILLIAMS ZAPATA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS
ARTÍCULOS 5°, 11° 24° y 29° DE LA LEY N° 29182,
LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL
FUERO MILITAR POLICIAL

El Congresista de la República JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA, integrante del Partido Político Avanza País, amparado en el derecho de iniciativa legislativa que le confiere los artículos 107° de la Constitución Política del Perú, así como de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DE LA LEY N° 29182, LEY DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONES DEL FUERO MILITAR POLICIAL**

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto incrementar de 70 a 75 años la edad para cesar en el cargo de Magistrado del Fuero Militar Policial, en todos sus niveles y jerarquías; y, que los Presidentes que cesen en su cargo retornen a la magistratura militar policial.

Artículo 2. Modificación de la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar

Modifícase los artículos 5°, 11°, 24° y el numeral 1 del literal c) y literal g) del artículo 29° de la Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial (N° 29182), los que quedarán redactados de la manera siguiente:

Artículo 5.- El Fuero Militar Policial (...)

Para desempeñar el cargo de Vocal o Fiscal Supremo, se requiere haber sido Juez o Fiscal Militar Policial en cualquier instancia y contar con más de veinticinco años de Abogado. El Presidente del Consejo Ejecutivo preside el Fuero Militar Policial. Es elegido por los miembros del Consejo Ejecutivo entre los vocales supremos titulares de la Sala Suprema Revisora o el fiscal supremo titular ante dicha Sala. Ejerce el cargo por un período de dos años y puede ser



JOSE DANIEL WILLIAMS ZAPATA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

reelegido, por única vez, por un período igual. (El cese en el cargo de Presidente implica el término de las funciones de Vocal Supremo o Fiscal Supremo, y viceversa)

Artículo 11.- Elección y cese del Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial

El Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial es Oficial General o Almirante en situación de retiro, elegido entre sus miembros por la Sala Plena, para ejercer el cargo por un período de dos (2) años. Puede ser reelegido, por única vez, por un periodo igual. La elección se realiza dentro de los treinta (30) días anteriores al inicio del año judicial. 2 (Al término del ejercicio del cargo de Presidente, cesa en sus funciones de vocal supremo)

Artículo 24.- Fiscalía Suprema Militar Policial (...)

El Presidente de la Fiscalía Suprema Militar Policial es un Oficial General o Almirante en situación de retiro y ejerce el cargo por un período de dos (2) años. Puede ser ratificado, por única vez, por un período igual. Ejerce funciones ante la Sala Suprema Revisora Militar Policial. (Al término del ejercicio del cargo de presidente, cesa en sus funciones de fiscal Supremo) (...)

Artículo 29.- Término de la función

El término de la función jurisdiccional o fiscal, en el Fuero Militar Policial, se produce por las siguientes causas: (...) c. Cese en el cargo, por: 1. Límite de edad, al cumplir sesenta y cinco (75) años de edad. (...) g) Cumplir diez (10) años continuos como Vocal o Fiscal Supremo.

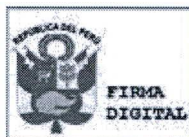


Firmado digitalmente por:
ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2022 16:47:11-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA. - El Fuero Militar Policial, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la publicación de la presente norma, adecuará el reglamento de la Ley N° 29182.

Lima, febrero de 2022



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 24/02/2022 15:46:47-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2022 11:49:58-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2022 11:50:13-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2022 11:02:54-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2022 09:09:18-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2022 19:53:32-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **4** de **marzo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1377/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



JOSE DANIEL WILLIAMS ZAPATA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Marco Jurídico vigente

El numeral 1, segundo párrafo del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, dispone que no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. Asimismo, el artículo 173° de la Carta Magna señala que, en caso de delito de función, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional están sometidos al fuero respectivo y al Código de Justicia Militar. Por otro lado, la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial y sus modificaciones establecen que el Fuero Militar Policial, es un órgano jurisdiccional autónomo, independiente e imparcial, su competencia comprende exclusivamente el juzgamiento de delitos de función tipificados en el Código Penal Militar Policial y son imputables únicamente a militares y policías en situación de actividad.

II. Problemática existente

La justicia penal militar es altamente especializada y requiere, para su eficaz cumplimiento, que sus magistrados sean especialistas en la materia conforme lo establece nuestra ley de organización y en concordancia con las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional. Para llegar a ser magistrado supremo en la justicia militar, se requiere no solo ser abogado sino haber obtenido en el instituto de procedencia, la máxima jerarquía para su especialidad. Es por ello que no basta con ser general y abogado, se requiere una experiencia en la magistratura de toda una carrera desde el grado de Capitán hasta el grado de General o Almirante. La máxima instancia jurisdiccional y fiscal del Fuero Militar Policial decide sobre la libertad, los grados, los honores, el desempeño profesional y los bienes de todos los militares y policías en situación de actividad, en consecuencia, no existe la posibilidad de que sea integrada por personal no capacitado durante toda su experiencia profesional. Hoy en día la administración de justicia penal militar, para estar a la altura de los retos que presenta la Defensa y la Seguridad Nacional del presente y del futuro, necesita de un mayor número de magistrados militares Generales del Cuerpo Jurídico en situación de retiro para ocupar los cargos especialmente para la última instancia (Sala Suprema Revisora) debido entre otros factores a que en los últimos años las Fuerzas Armadas no han otorgado las vacantes establecidas en nuestra ley, ocasionando con ello un perjuicio a esta institución. Si bien es cierto la ley establece que deben ser 04 en retiro, se viene trabajando desde hace muchos años solo con 03 Titulares y los demás suplentes, por distintos motivos personales, institucionales, etc. Es por ello que proponemos que se amplíe el plazo del cese de funciones de 70 a 75, al igual que otros organismos especializados como el mismo Tribunal 4 Constitucional, la Junta



JOSE DANIEL WILLIAMS ZAPATA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Nacional de Justicia, el Congreso de la Republica, Ministros de Estado, entre muchos otros, donde incluso no existe límite de edad para el ejercicio de sus funciones, máxime si esta es de carácter muy especializada. Lo mismo ocurre con el término de las funciones de Vocal o Fiscal Supremo cuando termina sus funciones de Presidentes ya no puede continuar con sus funciones Jurisdiccionales o fiscales. Esta situación, tampoco guarda concordancia con otros poderes del Estado u organismos autónomos donde los presidentes al concluir su mandato, continúan en funciones. No obstante, en el Fuero Militar Policial los Presidentes que dejan el cargo ya no pueden ejercer como magistrados. La edad no puede configurar un retraso o un demérito, al contrario, y más en temas especializados, debe ser de gran valía e importancia, pues aportan experiencias, vivencias, firmeza, temple y muchas mejoras en las instituciones públicas; sino por qué el propio Estado incluso contrata estudios de prestigio para la defensa de sus intereses, los cuales se encuentran liderados por profesionales probos, experimentados y muy lucidos en su ejercicio profesional. III. PROPUESTA LEGISLATIVA Por ello, se plantea modificar el artículo 5° de la Ley N° 29182, incorporando un párrafo en el que se establezca que, para desempeñar el cargo de Magistrado del Fuero Militar Policial, se requiere haber sido Juez o Fiscal en cualquier instancia y tener más veinticinco (25) años de abogado. Asimismo, se propone en el último párrafo de este artículo, la eliminación de la frase "El cese en el cargo de Presidente implica el término de las funciones de Vocal o Fiscal Supremo, y viceversa". Y que la edad límite sea cambiada de 70 a 75 años. Este incremento del límite de edad obedece a la necesidad de seguir contando con Oficiales en los cuadros de Oficiales Generales y Almirantes del Cuerpo Jurídico, que pueden cubrir vacantes en las áreas jurisdiccionales y fiscales del Fuero Militar Policial; más aún si pasan a la situación de retiro a los sesenta y tres (63) años de edad, conforme a lo establecido en la modificada e incrementada Ley de Situación Militar de Oficiales de las FFAA, siendo que a partir de ese momento, dicho personal se encuentra recién en condición para ser nombrado como Vocal de la Sala Suprema Revisora o como Fiscal de dicha Sala. Como otros antecedentes de lo propuesto, debemos señalar la Ley N° 30697, que modificó el cuarto párrafo del artículo 84° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, donde se eleva la edad para el ejercicio de la docencia pública en la universidad pública a setenta y cinco (75) años de edad, siendo ésta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Lo mismo se precisa en la Ley 31210 que modifica el artículo 15° del Decreto Legislativo 559 Ley de Trabajo Médico y señala que "puede extenderse el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco años de edad en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales..." 5 Dicha norma, tuvo como principal sustento el pronunciamiento del Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 00026-2007-PI/TC, que dispone la obligación que tiene el Estado de garantizar la continuidad de los servicios educativos, aumentando progresivamente su cobertura y calidad, siendo por ello



JOSE DANIEL WILLIAMS ZAPATA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

importante contar con docentes que tengan mayor experiencia en dichas labores, lo cual redundará en beneficio de los estudiantes universitarios.

Finalmente, cabe precisar que los años no son señal de impericia o imperfección, al contrario, son muestras evidentes y comprobables de experiencia, vivencia y eficacia funcional al servicio del Estado, más aún para organismos constitucionales como el nuestro.

III. CUADRO COMPARATIVO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA PLANTEADA

El proyecto de ley formula los cambios que a continuación se pasan a detallar en los artículos 5°, 11°, 24° y 29° de la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funnes del Fuero Militar Policial.

Ley N° 29182	Propuesta Proyecto de Ley
Artículo 5.- El Fuero Militar Policial (...) (...) (...) (...)	Artículo 5.- El Fuero Militar Policial (...) (...) (...) (...) Para desempeñar el cargo de Vocal o Fiscal Supremo, se requiere haber sido Juez o Fiscal Militar Policial en cualquier instancia y contar con más de veinticinco años de Abogado.
El Presidente del Consejo Ejecutivo preside el Fuero Militar Policial. Es elegido por los miembros del Consejo Ejecutivo entre los vocales supremos titulares de la Sala Suprema Revisora o el fiscal supremo titular ante dicha Sala. Ejerce el cargo por un período de dos años y puede ser reelegido, por única vez, por un período igual. El cese en el cargo de Presidente implica el término de las funciones de vocal supremo o fiscal supremo, y viceversa. (...)	El Presidente del Consejo Ejecutivo preside el Fuero Militar Policial. Es elegido por los miembros del Consejo Ejecutivo entre los vocales supremos titulares de la Sala Suprema Revisora o el fiscal supremo titular ante dicha Sala. Ejerce el cargo por un período de dos años y puede ser reelegido, por única vez, por un período igual. (...)



Artículo 11.- Elección y cese del Propuesta Proyecto de Ley Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial (...) Al término del ejercicio del cargo de Presidente, cesa en sus funciones de Vocal Supremo.	Artículo 11.- Elección y cese del Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial (...)
Artículo 24.- Fiscalía Suprema Militar Policial (...) (...) (...) El Presidente de la Fiscalía Suprema Militar Policial es un Oficial General o Almirante en situación de retiro y ejerce el cargo por un período de dos (2) años. Puede ser ratificado, por única vez, por un periodo igual. Ejerce funciones ante la Sala Suprema Revisora Militar Policial. Al término del ejercicio del cargo de Presidente, cesa en sus funciones de Fiscal Supremo. (...)	Artículo 24.- Fiscalía Suprema Militar Policial (...) (...) (...) El Presidente de la Fiscalía Suprema Militar Policial es un Oficial General o Almirante en situación de retiro y ejerce el cargo por un período de dos (2) años. Puede ser ratificado, por única vez, por un periodo igual. Ejerce funciones ante la Sala Suprema Revisora Militar Policial. (...)
Artículo 29.- Término de la función El término de la función jurisdiccional o fiscal, en el Fuero Militar Policial, se produce por las siguientes causas: (...) (...) c. Cese en el cargo, por:	Artículo 29.- Término de la función El término de la función jurisdiccional o fiscal, en el Fuero Militar Policial, se produce por las causas siguientes: (...) (...) c. Cese en el cargo, por:



JOSE DANIEL WILLIAMS ZAPATA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

1. Límite de edad, al cumplir setenta (70) años de edad los Vocales y Fiscales Supremos en situación de retiro. (...) (...) g) Otras que señale la Ley.	1. Límite de edad, al cumplir setenta y cinco (75) años de edad los Vocales y Fiscales Supremos en situación de retiro. (...) (...) (...) (...) g) Cumplir diez (10) años continuos como Vocal o Fiscal Supremo Titular. h) Otras que señale la Ley.
--	--

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION VIGENTE

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad modificar los artículos 5, 11, 24 y numeral 1 del literal c) del artículo 29 de la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial. Permitirá nombrar y continuar contando con Magistrados Militares Policiales que tengan suficiente capacidad y experiencia en la materia, garantizándose de forma efectiva el pleno cumplimiento de las normas que rigen la conducta profesional de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policiales del Perú. 7 Así también, de ser aprobada y promulgada esta propuesta, se va a integrar a nuestra legislación interna sin contravenir la Constitución Política del Perú, ni ninguna otra norma vigente de nuestro sistema jurídico interno y tampoco colisiona con algún dispositivo legal que guarde concordancia con la presente propuesta.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presentación de esta propuesta no le genera ningún costo, gasto o modificatoria del presupuesto del Estado peruano, ya que tiene como objetivo garantizar una correcta administración de justicia penal militar policial de forma efectiva para el cumplimiento de las normas que rigen la conducta profesional de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú. Los objetivos y beneficios propuestos contribuirán al fortalecimiento institucional y normativo del Fuero Militar Policial; y, a una mejora integral del servicio de justicia militar y policial a nivel nacional, con el nombramiento de Vocales Supremos o Fiscal Supremo ante dicha Sala que cuenten con capacidad y experiencia en la labor jurisdiccional milita.